

RESOLUCIÓN No. JC006 DEL 2026
(27 de marzo de 2026)

Por medio de la cual se aprueba la garantía única de cumplimiento a favor del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-PASTO DEPORTE.
Contrato de compraventa No. PD-MC-004-2026.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-PASTO DEPORTE. EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO.

1. Que, el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-PASTO DEPORTE, suscribió el contrato de compraventa PD-MC-004-2026, el día 24 de marzo de 2026 a través de la plataforma SECOP II; con HDC SOPORTE A LA INGENIERIA SAS identificada con NIT. 901178261-9, y representada legalmente por HELMER GIOVANNY DE LA CRUZ JOSA, identificado CC. 1.085.261.120-Pasto (N); y cuyo objeto contractual es: “COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE EMERGENCIA Y DE PRIMEROS AUXILIOS EN CUMPLIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SG-SST DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, -PASTO DEPORTE.”
2. Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7° establece que: *"Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoria unilateral (...)"*
3. Que el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: *"que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12° Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.17. suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. (...)"*
4. Que en la cláusula once(11) del documento de aceptación de oferta del proceso de mínima cuantía PD-MC-004-2026, se estableció **"12-GARANTÍA ÚNICA:** El artículo 2.2.1.2.1.5.4 de Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, en virtud de lo anterior, el Instituto, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, determina exigir:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Equivale al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio.	Equivale al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

5. En cumplimiento de la cláusula once (11) del documento de aceptación de oferta del proceso de mínima cuantía PD-MC-004-2026, suscrito entre las partes el día 24 de marzo de 2026, el contratista presentó garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 400 47 994000114096 -Anexo 0, expedida el día 24 de marzo de 2026 por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
6. Que, los amparos y vigencias de las garantías mencionadas cumplen con las condiciones establecidas por PASTO DEPORTE.

DESCRIPCIÓN DE AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	24/03/2026	04/08/2026	908.800
Calidad del Servicio	24/03/2026	04/10/2026	908.800

7. Que el artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, señala que para la ejecución de los contratos Estatales se requerirá de la aprobación de la garantía por parte de la entidad contratante.

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar; póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No400 47 994000114096 -Anexo 0, expedida el día 24 de marzo de 2026 por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con los amparos, vigencias y sumas aseguradas descritas en el contenido del documento de garantía.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo el contratista debe ampliar el valor de la garantía otorgada o extender su vigencia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, el día 27 de marzo de 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA CANO RODRIGUEZ
DIRECTORA
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
PASTO DEPORTE.

ANEXO 1. Pólizas.

